

Radicado N° 23-001-31-05-003-2020-00046-00.-

Montería, trece (13) de JUNIO DE 2023.-

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, informo a Usted, que no pudo llevarse a cabo la audiencia señalada en auto pasado por lo que está pendiente señalar fecha para llevar a cabo la continuación de audiencia del artículo 80 del CPTSS; así mismo le informo que se encuentra pendiente citar a los peritos que hacen parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION que rindieron el dictamen aportado y allegado a este proceso; por lo demás, le informo de memorial de renuncia de poder, así como el otorgamiento poder a nuevo apoderado de la demandada. **PROVEA.**

MIGUEL CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de Junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00046-00
Demandante:	FRANKLIN IVAN RAMOS SAENZ
Demandado:	COMFACOR

--	--

Procede el Despacho a decidir sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada ante el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quien solicita se cite a los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

En ese orden de ideas, este Juzgado accederá a la petición teniendo en cuenta lo siguiente

El artículo 228 del CGP preceptúa:

"(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular

preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio.

Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

(.....)

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. (...).

Ahora bien, el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto No. 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario Único del Sector Trabajo) establece que:

“contra los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y apelación”.

En relación con este punto, la referencia se da en aquellos casos en los cuales estos organismos actúan como instancia administrativa y no como peritos en los procesos judiciales.

Las dos calidades arriba enunciadas pueden extraerse de lo contemplado en el artículo 2.2.5.1.10 de la norma en mención: cuando señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.10. FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. (...)"

Por ende, el trámite de contradicción del dictamen se realiza dentro del proceso judicial y bajo sus reglas especiales, en los términos indicados por el respectivo director del proceso, como se colige tanto de lo antedicho como del artículo 2.2.5.1.52 ibídem:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.52. DE LA ACTUACIÓN COMO PERITO POR PARTE DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de

Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial; (...)

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones. (...)"

Así las cosas, cuando las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actúan como peritos en los procesos judiciales, la discusión de los dictámenes emitidos, solo es posible al interior del proceso, pues este el escenario natural para controvertirlo, siendo ello así y en aras de garantizarse el derecho de defensa y contradicción a las partes, este Juzgado estima procedente acceder a la petición elevada por la parte demandada encaminada a que dicho dictamen elaborado por la Junta

Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar sea controvertido, con el lleno de las formalidades establecidas para tal efecto por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se observa renuncia de poder del apoderado judicial de la entidad demandada Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE la que fue debidamente comunicada a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, en consecuencia, al reunir los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de CPTySS le será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: DECRETESE la contradicción del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de bolivar aportado al proceso, de conformidad a lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: CITAR como peritos a los señores ANTONIO BERRIO PUELLO, JUDITH ELVIRA TAFUR SANCHEZ Y JACQUELINE SILVERA DAGIS quienes hacen parte del Grupo

calificado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que en audiencia pública sean interrogados bajo juramento acerca del dictamen No 78748016-61 de fecha 21 de enero de 2021 rendido y allegado a este proceso producto de la calificación por pérdida de capacidad laboral realizada al demandante, ello en atención a la considerativa del presente auto.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, SEÑALESE para el efecto, esto es, audiencia del artículo 80 del CPTSS, y audiencia pública con citación de los peritos Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, el día 18 de Septiembre de 2023 a las 9 am.

CUARTO: ADMITASE la renuncia del poder al Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE, como apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN DE CÓRDOBA – COMFACOR, en armonía con la considerativa del auto.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE a la Dra. NATALY FONTALVO CHAMORRO como apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y REMITASELE link del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Notifíquese a las partes del presente auto; así como a los peritos ANTONIO BERRIO PUELLO, JUDITH ELVIRA

TAFUR SANCHEZ y JACQUELINE SILVERA DAGIS a través de la Junta Regional de calificación de invalidez de Bolívar.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c759034463f8b1802bd897cccd79f9c3093fce24390f77eda8b49136dd3**

Documento generado en 13/06/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>